



Ministerio de Hacienda y AAPP Delegación de Economía y Hacienda
GIRONA
25 feb 2013, 12:41:13
SALIDA 00017.001.2013.8.000312

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 2012/722
FECHA Girona, 25 de febrero de 2013
ASUNTO COMUNICACIÓN PRÓXIMA CONCLUSIÓN DEL CONTROL
DESTINATARIO **AYUNTAMIENTO de LA BISBAL D'EMPORDÀ**
Plaça del Castell, s/n
17100, LA BISBAL D'EMPORDÀ (Girona)

Mediante escrito de fecha 4/4/2012 notificado el 10/4/2012, se dio inicio al control en el Ayuntamiento de LA BISBAL D'EMPORDÀ (Girona), en relación con los recursos del Fondo Estatal de Inversión Local (FEIL) percibidos para la financiación del **proyecto de obras nº 14342: "CONSTRUCCIÓ DELS VESTIDORS DEL NOU CAMP DE FUTBOL MUNICIPAL"**.

Próximo a emitirse el informe, se ponen en su conocimiento los siguientes hechos:

1. La obra financiada por el FEIL, además de incluirse en el Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente a 2008, ya constaba en el presupuesto del año 2007.

En junio de 2008 el Alcalde acordó el inicio del expediente de contratación de una obra (por el procedimiento de urgencia) con la misma denominación y presupuesto que la que se financia por el FEIL. Dicho procedimiento dio lugar a la aprobación provisional de unos pliegos de condiciones por la Junta de Gobierno en septiembre de 2008 y a que se solicitasen (y obtuviesen) ofertas de varios licitadores.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno de diciembre de 2008 por el que se decide acoger la obra a la financiación del FEIL se reconoce que dicha obra no se quiere abordar por el esfuerzo que comportaba en cuanto a empleo de recursos propios del Ayuntamiento. En la misma acta se hace constar el acuerdo de resolver el procedimiento de licitación iniciado en 2008, fundamentándolo exclusivamente en la aceptación de las alegaciones interpuestas contra los pliegos de cláusulas. Dichas alegaciones, sin embargo, no pretendían la impugnación del expediente de contratación, ni los pliegos en su conjunto, sino que solicitaban la suspensión del procedimiento y tenían como objetivo exclusivo declarar nulos unos criterios de adjudicación, de una única cláusula de los pliegos aprobados provisionalmente.

2. En la siguiente tabla se contiene un resumen de facturas/pagos:

Fila	Facturas	A-66	A-78	A-86	A-92	A-99	A-102
1	Fecha factura:	31/07/2009	31/08/2009	30/09/2009	30/10/2009	30/11/2009	30/12/2009
2	Importe:	265.565,08	102.387,59	31.490,30	137.522,55	189.914,48	155.120,00
3	Certificación	uno	dos	tres	cuatro	cinco	seis
4	Fecha cert.(1)	05/08/2009	17/09/2009	09/10/2009	12/11/2009	10/12/2009	30/12/2009
5	Aprob Cert. por JGL (2)	08/09/2009	06/10/2009	03/11/2009	01/12/2009	15/12/2009	21/10/2009
6	Pago s/ certificado tesorería	10/09/2009	19/10/2009	25/11/2009	30/12/2009	14/01/2010	10/02/2010
7	Pago s/ orden transferencia	10/09/2009	19/10/2009	25/11/2009	30/12/2009	14/01/2010	09/02/2010
8	pago s/ extracto	15/09/2009	19/10/2009	26/11/2009	30/12/2009	14/01/2010	10/02/2010
9	6-1	41	49	56	61	45	42
10	6-4	36	32	47	48	35	42

1. es la fecha de RGE que se indica en el informe de la intervención y en el de la tesorería, ya que en la certificación no hay fecha.

2, según certificado intervención

En todos los casos se supera el plazo de 30 días para el pago, previsto en el artículo 9.5 del RD-Ley 9/2008.

3. En relación a la valoración de las ofertas cabe realizar las siguientes consideraciones,

- Según informe 59/09 de la JCCA las mejoras, *"para poder ser valoradas con el fin de determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, es necesario que los pliegos de cláusulas establezcan los criterios de valoración que hayan de aplicárseles, debiendo tales mejoras figurar detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, y guardar relación directa con el objeto del contrato."*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo menciona las mejoras en su apartado 16. *Cuestiones que pueden ser objeto de negociación " Las mejoras de obras valoradas según anexo del proyecto hasta 5 puntos."* Dicho anexo contiene un presupuesto con los siguientes capítulos,



CAPÍTULO	€ PEM
I- GAS	10880,59
II- SALA CADERAS	64681,76
III- OBRA CIVIL Y AJUDAS PALETERÍA	6606,09
TOTAL	82168,44

Las mejoras ofrecidas por el licitador que resultó adjudicatario ascendieron a 147560,32 € PEM y sólo en parte - instalación de energía solar térmica para la producción de ACS- se refieren a las incluidas en el anexo citado antes. Las del resto de licitadores tampoco se identifican con lo indicado en el anexo.

En consecuencia cabe rechazar la puntuación otorgada en este apartado.

- La segunda cuestión que podía ser objeto de valoración con hasta 2 puntos era la subcontratación de empresas y/o profesionales locales, y la quinta, con 1 punto, el volumen de mano de obra, con la particularidad de que *"el nuevo personal a emplear deberá...ser residente en La Bisbal"*.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 9.3 del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, establece que *"para la adjudicación de los contratos financiados con cargo al Fondo, los Ayuntamientos tomarán en consideración, como criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo"* y que como consecuencia de ello, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa aprobó, en fecha 15 de diciembre del mismo año, unos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares en los que se establecía que *"en todo caso, se tomará en consideración, como criterio de adjudicación para la valoración de las ofertas, el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total de - - - - puntos en función de la mano de obra contratada y a contratar (podrán igualmente utilizarse otros indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo)." No obstante, de acuerdo con el Informe 3/09 de la JCCA, debe rechazarse como contrario al ordenamiento interno y al europeo, la posibilidad de discriminar en función del lugar de residencia.*

Debe rechazarse también la puntuación otorgada en este apartado.

- Consecuencia de todo ello es que la adjudicataria debió ser Burgos Gasull SL que presentó una oferta por 871.416 €, 10.584 € más barata que la adjudicataria.

4. ERROR DE CÁLCULO

Según nuestros cálculos se han pagado 2927,56€ de más.

CERTIFICACIÓN 1

	put x Q comprovat	put x Q consignat	facturat
13% DESPESES GENERALS	195.425,44	192.382,70	
6% BENEFICI INDUSTRIAL	25.405,31	25.009,75	
BASE IMPOSABLE	11.725,53	11.542,96	
16% IVA	232.556,28	228.935,41	
TOTAL	37.209,00	36.629,67	
	269.765,28	265.565,08	265.565,08

CERTIFICACIÓN 2

	put x Q comprovat	put x Q consignat	facturat
13% DESPESES GENERALS	74.172,69	74.172,40	
6% BENEFICI INDUSTRIAL	9.642,45	9.642,41	
BASE IMPOSABLE	4.450,36	4.450,34	
16% IVA	88.265,50	88.265,16	
TOTAL	14.122,48	14.122,42	
	102.387,98	102.387,58	102.387,59

CERTIFICACIÓN 3

	put x Q comprovat	put x Q consignat	facturat
13% DESPESES GENERALS	22.812,41	22.812,42	
6% BENEFICI INDUSTRIAL	2.965,61	2.965,61	
BASE IMPOSABLE	1.368,74	1.368,75	
16% IVA	27.146,77	27.146,78	
TOTAL	4.343,48	4.343,48	
	31.490,25	31.490,26	31.490,30



CERTIFICACIÓN 4			
	p ut x Q	p ut x Q	
	comprovat	consignat	facturat
13% DESPESES GENERALS	99.633,72	99.626,15	
6% BENEFICI INDUSTRIAL	12.952,38	12.951,40	12.951,27
BASE IMPOSABLE	5.978,02	5.977,57	5.977,51
16% IVA	118.564,12	118.555,12	118.553,92
TOTAL	137.534,38	137.523,94	137.522,55

CERTIFICACIÓN 5			
	p ut x Q	p ut x Q	
	comprovat	consignat	facturat
13% DESPESES GENERALS	137.579,85	137.579,31	
6% BENEFICI INDUSTRIAL	17.885,38	17.885,31	
BASE IMPOSABLE	8.254,79	8.254,76	
16% IVA	163.720,02	163.719,38	
TOTAL	189.915,22	189.914,48	189.914,48

CERTIFICACIÓN 6			
	p ut x Q	p ut x Q	
	comprovat	consignat	facturat
13% DESPESES GENERALS	107.200,32	112.373,23	
6% BENEFICI INDUSTRIAL	13.936,04	14.608,52	
BASE IMPOSABLE	6.432,02	6.742,39	
16% IVA	127.568,38	133.724,14	
TOTAL	147.979,32	155.120,01	155.120,00

5. Como resultado de la comprobación de la inversión efectuada el 22/2/2013 y del cruce entre las unidades de obra certificadas y las consignadas en el proyecto se han podido constatar numerosas diferencias: partidas presupuestadas no ejecutadas, partidas ejecutadas y no presupuestadas y partidas ejecutadas con diferencia en los precios certificados con respecto a los recogidos en el presupuesto. También se han detectado variaciones con respecto a las mejoras ofrecidas por el adjudicatario. Todo ello sin que conste la correspondiente modificación del contrato autorizada por el Órgano de contratación.



6. Se solicitó del Ayuntamiento información detallada sobre subcontrataciones (entidades, contenido de prestaciones e importe) y, únicamente envió listado de industriales subcontratados, objeto de la subcontratación y domicilio fiscal y cuadro con los % de subcontratación por capítulo. No se detalla la prestación objeto del subcontrato ni el importe de la misma.

El Alcalde certificó el 3/5/2012 que *no consta en el expediente de contratación la imposición de ninguna penalidad al contratista relativa a la ejecución del proyecto objeto de control en aplicación de lo previsto en el artículo 196 de la LCSP.*

En el PCAP, y en concreto en la cláusula 30 "Penalizaciones", se establecen las penalidades que se impondrán cuando el contratista incurra en incumplimiento de los criterios de adjudicación. En este sentido, el adjudicatario ofreció subcontratar el 49,62 % trabajos, de los que el 95,845 % serían empresas de La Bisbal.

Se solicitó justificación de la comprobación del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de dichas condiciones y criterios y se volvió a remitir el listado antes aludido. En resumen, no ha podido obtenerse la siguiente información: facturas de los subcontratistas al adjudicatario, detalle de los trabajos que, clasificados y desglosados según capítulos del presupuesto aprobado, han sido realizados por las empresas subcontratadas e identificación de las partidas realizadas por las empresas subcontratadas, por facturas del adjudicatario.

Resulta evidente que el Ayuntamiento no controló el cumplimiento de este criterio de adjudicación por el que el adjudicatario obtuvo puntuación.

Los hechos descritos en los puntos 1 a 5, pueden motivar la exigencia de reintegro tal como se establece en el artículo 10 del Real Decreto -Ley 9/2008, de modo que se le otorga un plazo de 10 días para aportar la documentación o información que estime oportuna para aclarar o subsanar los defectos advertidos en este escrito. La documentación recibida será valorada con carácter previo a la emisión del informe.

Finalmente, se pone en su conocimiento que según el artículo 97.2 del Real Decreto 887/2006, no se tendrán en cuenta en el futuro procedimiento de reintegro los hechos, documentos o alegaciones que el sujeto controlado presente entonces cuando, habiendo podido aportarlos durante el control, no lo haya hecho.

El Director del Control